



CNT 95336/2016/1/RH1

Jiménez, Claudio c/ Provincia ART S.A.
s/ accidente - ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Jiménez, Claudio c/ Provincia ART S.A. s/ accidente - ley especial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja podrían, *prima facie*, involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 308:249; 317:1447; 323:813 y 327:516, entre otros).

Por ello, con el alcance indicado, se declara procedente la queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución. Reintégrese el depósito. Requiérase el incidente de ejecución y, oportunamente, córrase vista a la Procuración General de la Nación. Notifíquese y líbrese oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 31, con copia del presente y comuníquese a la Sala I de la Cámara de Apelaciones de dicho fuero.

Recurso de queja interpuesto por **Provincia ART S.A.**, parte demandada, representada por el **Dr. Mariano Ezequiel Carricart**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala I**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 31**.